

73

**SEÑOR
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (Pertenenencia).
DEMANDANTE: DEISY SOGAMOSO RAMÓN.
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 2019 - 358.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA:

LUIS FERNANDO BETANCUR PIEDRAHITA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 3.383.686 de Envigado, con Tarjeta Profesional número 174.770 del C. S. de la J., domiciliado en Medellín, actuando en mi condición de curador ad litem de las personas indeterminadas, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda de la referencia de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: En mi calidad de curador ad litem, no me consta, debe probarse.

AL SEGUNDO: En mi calidad de curador ad litem, no me consta, debe probarse.

AL TERCERO: En mi calidad de curador ad litem, no me consta, debe probarse.

AL CUARTO: En mi calidad de curador ad litem, no me consta, debe probarse.

AL QUINTO: Es cierto, según el documento aportado.

AL SEXTO: En mi calidad de curador ad litem, no me consta, debe probarse.

AL SÉPTIMO: En mi calidad de curador ad litem, no me consta, debe probarse.

AL OCTAVO: Teniendo en cuenta el bien objeto de la Litis no posee matrícula inmobiliaria, conforme al inciso segundo numeral 4 del artículo 375 del C.G.P. se debe verificar previamente si el inmueble o la franja de terreno donde está ubicado el bien objeto de la Litis pertenece a un inmueble de mayor extensión o por el contrario, corroborar si la declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, en cuyo caso se debe declarar la terminación anticipada del proceso.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones, teniendo en cuenta lo expuesto frente al hecho referente a la inexistencia de la matrícula inmobiliaria, dado que es un requisito sine qua non para este tipo de procesos, el anexo del certificado de tradición y libertad que identifique el bien objeto de la Litis, ello conforme al numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., dado que es necesario poder identificar el titular del derecho real de dominio; y así validar si es un bien baldío, imprescriptible, si pertenece a un inmueble de mayor extensión porque según las facturas de predial si aparece un número de matrícula con la cual se podría determinar oficiando a la oficina de instrumentos públicos, si con la matrícula inmobiliaria que aparece en las facturas de impuesto predial aportadas por el demandante a nombre de quien está dicho inmueble.

Lo anterior, dado que no hay certeza del origen ni de la situación jurídica actual del bien, pues de acuerdo a lo que se observa en la respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, presuntamente el inmueble es un baldío; y como está ubicado en una zona urbana, sólo puede adquirirse por adjudicación o venta realizada por el Municipio de Medellín o, dependiendo del valor del avalúo catastral del año 2021, se proceda de conformidad con el artículo 4 de la ley 1561 de 2012.

Por ello, es necesario determinar en cabeza de quien está el inmueble antes de dictar un fallo, que al ser un bien objeto de registro, se presentaría una imposibilidad de registrar una sentencia ante la carencia del número de matrícula inmobiliaria, dado que no es posible determinar primero la naturaleza jurídica del bien, tal como lo expuso la Corte Constitucional en la sentencia T549 de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 375 del Código General del Proceso, artículo 4 de la ley 1561 de 2012, artículos 2512 y siguientes del Código Civil, Sentencia T549 de la Corte Constitucional.

PRUEBAS

Solicito se tengan y practiquen como tales las siguientes:

Documentales:

- Las aportadas en la demanda.

Oficios:

- Solicito respetuosamente señor Juez, se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur para que certifiquen quien es el propietario del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 001- 700001461 o el número que aparece en el título de matrícula inmobiliaria de las facturas de predial anexas, ya que el traslado de la demanda tuvo que fotografiarlo porque no estaba disponible y no quedó muy legible. Dicha prueba con el fin de determinar si la naturaleza jurídica del bien.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 36 sur No 41-37 de Envigado. Teléfonos 3004390858. Email: lbetancur860@gmail.com.

Del Señor Juez, Atentamente,

LUIS FERNANDO BETANCUR P.
C.C. Nro. 3.383.686 de Envigado
T.P. 174.770 del C.S.J.